REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Restitución 11001410375120230050400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el hecho primero de la demanda, toda vez que allí indica que se celebró contrato verbal de arrendamiento, pero en las pruebas aportadas allega contrato escrito.

SEGUNDO: Indicar la dirección y linderos actuales que identifiquen el inmueble objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 *ibídem*, pues en el líbelo genitor señala como dirección del inmueble a restituir la Calle 41A N° 78M-27, pero el certificado de tradición arrimado como prueba corresponde a un inmueble diferente.

TERCERO: Aclara el anexo visible a folio 11 denominado "Acta de inventario", precisando si este tiene o no relación con el proceso de restitución que pretende instaurar.

CUARTO: Ampliar la narrativa del hecho cuarto, indicando desde qué fecha la parte demandada subarrienda habitaciones, cuántas habitaciones subarrienda, si ésta habita el inmueble y demás circunstancias que permitan entender el motivo de solicitud de terminación del contrato.

QUINTO: Indicar el canal de notificaciones electrónicas de los demandados, de conformidad con lo estatuido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer tal canal, hacer la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección física o electrónica de notificación de la parte demandada, tal y como lo prevé el inciso final del precitado artículo 6° *ibídem.*

SÉPTIMO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

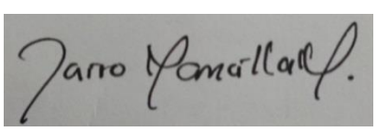

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 081 de fecha 13 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA